

Santa Marta, 22 de febrero de 2022

INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2020.00551.00

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S. Nit. 900.575.605-8.

DEMANDADO: JOHANA MARIA THORRENS DOMINGUEZ CC. 1.045.167.370.

Santa Marta, Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

RF ENCORE S.A.S, mediante apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de JOHANA MARIA THORRENS DOMINGUEZ, por la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINCE PESOS (\$10.297.015.00), por concepto de capital contenido en el pagare No. 4960802000666221, más los intereses moratorios.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del veintinueve (29) de septiembre de 2020, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

La ejecutada JOHANA MARIA THORRENS DOMINGUEZ, se notificó conforme el Decreto 806 de 2020 el día 21 de noviembre de 2020, la cual a través de apoderado contestó la demanda y presentó excepciones, a lo que el Despacho resolvió no atender lo manifestado por cuanto dicha contestación se presentó de manera extemporánea.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$514.850,00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

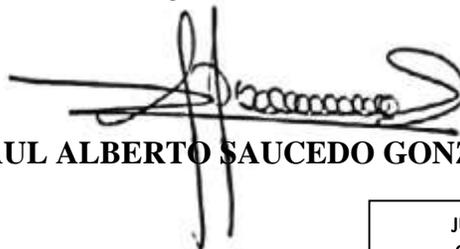
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la demandada JOHANA MARIA THORRENS DOMINGUEZ, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriada el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$514.850,00), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **23 de Febrero de 2022**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **021** Y
POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.



PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO